

ORDENANZA MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.

PREAMBULO

De conformidad con la potestad reglamentaria y de autoorganización que a los municipios les corresponde en su calida de Administración Pública de carácter territorial según lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, El Ayuntamiento de Vallada ha procedido a la revisión de las Ordenanzas Municipales de Policía y Buen Gobierno aprobadas definitivamente por el Ayuntamiento en Pleno en fecha 30 de Noviembre de 1983, debido a su desfase jurídico, a que parte de de su articulado viene reguladora en otras Ordenanzas aprobadas por el Ayuntamiento como la Ordenanza Municipal sobre Tenencia y Protección de Animales de Compañía y de los Animales en General y la Ordenanza Reguladora de Mercado Municipal, así como también se ha procedido a la eliminación de todo el articulado cuyo objeto está reguladora en la normativa Estatal o Autonómica, todo ello ha contribuido a la redacción de esta nueva Ordenanza que mantiene el mismo esquema y espíritu de las Ordenanzas Municipales de Policía y Buen Gobierno.

Sobre estas bases se establece el siguiente:

ARTICULADO

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1º.-

El término municipal de esta villa de Vallada soporte físico del municipio de Vallada, se encuentra situado en la Comarca de la Costera, en la provincia de Valencia de la Comunidad Valenciana y es el territorio en que el Ayuntamiento ejerce sus competencia.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

Artículo 2º.-

El conjunto de personas inscritas en el Padrón Municipal constituye la población del municipio. Los inscritos en el Padrón Municipal constituye la población del Municipio y la condición de vecino se adquiere en el mismo momento en su inscripción en el Padrón Municipal.

El ayuntamiento de Vallada confeccionará y mantendrá actualizado el Padrón de extranjeros que residan en el municipio de Vallada.

La inscripción de los extranjeros en el Padrón Municipal no constituirá prueba de su residencia legal en España ni les atribuirá ningún derecho que no les confiera la legislación vigente, especialmente en materia de derechos y libertades de los extranjeros en España.

Artículo 3º.-

Todos los vecinos del término municipal de Vallada tienen el derecho de disfrutar, por igual, de los servicios municipales y, en general, de cuantos beneficios les atribuyan las disposiciones vigentes, con arreglo a las normas que los establezcan y regulen.

Artículo 4.-

A los efectos de esta Ordenanza se reconocen como derechos y deberes de los vecinos establecidos en las leyes:

- A) Derecho a la protección de su persona y bienes.
- B) Derechos a asistir a cuantas reuniones públicas celebre el Ayuntamiento.
- C) Ser elector y elegible de acuerdo con lo dispuesto en la Legislación electoral.
- D) Participar en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes y, en su caso, cuando la colaboración con carácter voluntario de los vecinos sea interesada por los órganos de Gobierno y Administración Municipal.

- E) Contribuir mediante las prestaciones económicas y personales legalmente previstas a la realización de las competencias municipales.

- F) Ser informado previa petición, y dirigir solicitudes a la Administración Municipal en relación a todos los expedientes y documentación municipal, de acuerdo con lo previsto en el art. 105 de la Constitución , desarrollado por la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por R.D.L. 781/86, de 18 de Abril y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, R.D. 2568/1986, de 28 de Noviembre, así como lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/99, de 14 de Enero).
- G) Pedir la consulta Popular en los términos previstos en la Ley.
- H) Exigir la presentación y, en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público, en el supuesto de constituir una competencia municipal propia de carácter obligatorio.
- I) A ejercer cuantos derechos reconoce la Constitución, el Estatuto de Autonomía y la demás legislación vigente ya sea de ámbito nacional, Autonómico y normativa de la Unión Europea.

Artículo 5º.-

Todos los vecinos e incluso los no vecinos que posean bienes en la población, están obligados:

- A) A cumplir las obligaciones que les afecten contenidas en esta Ordenanza y en los Bandos que publique la Alcaldía y en cualquier otro Reglamento u Ordenanza Municipal, así como en los acuerdos municipales.
- B) Facilitar a la Administración informes, inspecciones y otros actos de investigación sólo en los casos previstos por la Ley.
- C) A comparecer ante las oficinas municipales cuando así esté previsto en una norma con rango de Ley, indicándose en la citación el lugar, fecha, hora, y objeto de la comparecencia, así como los efectos de no atenderla.
- D) A satisfacer con puntualidad las exacciones municipales que les afecten, y a cumplir las demás prestaciones y cargas establecidas por la Legislación vigente.
- E) A cumplir con puntualidad cuanto imponga la Ley respecto al Padrón Municipal.

Artículo 6º.-

En cuando se refiere a la Administración Económica Local y al régimen de derechos y obligaciones que de ella emanen para los residentes, los propietarios no residentes en el Municipal de Vallada de bienes Inmuebles de naturaleza rústica y urbana tendrán la obligación de comunicar a la Alcaldía el nombre de las persona que los represente y a falta de tal comunicación serán considerados como representantes de los propietarios lo que labren, ocupen o administren dichos bienes.

Artículo 7º.-

El Ayuntamiento dentro de los límites de su competencia y de los medios a su alcance atenderán y auxiliarán a las personas desvalidas que habiten en el término municipal. Queda prohibida la mendicidad pública.

Artículo 8º.-

En los casos en que se produjera alguna calamidad, epidemia, catástrofe, guerra, trastornos de orden público o desgracia pública, el Alcalde y sus agentes podrán requerir la ayuda y la colaboración de los habitantes del término municipal.

Artículo 9º.-

El servicio de vigilancia y seguridad de las personas y bienes estará encomendado en la localidad a la Policía Local.

- A) La policía rural tendrá a su cargo las funciones propias de su cometido.
- B) Todos los agentes a que se refieren los párrafos anteriores vendrán obligados a poner en conocimiento de la Autoridad municipal los hechos en que hayan intervenido por razón de su cargo.

Artículo 10º.-

Queda prohibido alterar el orden y la tranquilidad pública con escándalos, riñas, tumultos; proferir gritos, blasfemias y, y palabras soeces. La infracción de este precepto será sancionada con multa desde 31 € Hasta 200 €.

Artículo 11º.-

- A) El uso de aparatos de radio, televisión, altavoces o instrumentos musicales deberá moderarse para evitar molestias innecesarias al vecindario, singularmente en las horas destinados al descanso nocturno, de 23 horas a 8 horas del día siguientes, no pudiendo transmitir a colindantes más de 35 dBA en esta franja horario. La infracción de lo dispuesto en este precepto será sancionada con multa de 200 €.
- B) Las excepciones por razón de fiestas populares serán autorizadas por la Alcaldía, previa petición por escrito de los interesados.
- C) Esta misma autorización previa, se requerirá para las celebración de bailes y festejos públicos.
- D) La Alcaldía podrá fijar o limitar el horario de estas celebraciones acomodándose en lo posible, a las tradiciones de la localidad.

Artículo 12º.-

Queda prohibido:

1. Hacer burlas y objeto de maltrato a las personas que se hallen en la localidad, especialmente si se trata de ancianos o de otras personas físicas o personas afectadas por una minusvalía psíquica o física.
2. Causar daños al arbolado, parterres, plantaciones, cultivos y jardines, tanto públicos como privados.
3. Apoderarse de frutos y efectos ajenos sin licencia de sus propietarios aunque por su cuantía no constituyan delito ni falta.
4. Causar destrozos o ensuciar los edificios tanto públicos como privados, vallas, setos o paredes divisorias, los bandos y fuentes públicas, papeleras, conducciones de agua y en general cuantos bienes y servicios sean de interés público o privado, y en general infringir normas de ornato.
5. Realizar cualquier acto de gamberrismo.
6. Molestar al vecindario. Lavar ropa en las fuentes públicas.

La infracción de lo dispuesto en el presente artículo será sancionada con multa desde 31 € hasta 200 €.

Artículo 13°.-

Queda prohibido establecer chabolas en el término municipal. El Ayuntamiento podrá desalojar a sus ocupantes y desmontarlas.

Artículo 14°.-

El Alcalde podrá ordenar que sean retirados de la vía pública los anuncios, carteles placas o emblemas que contengan ofensas o molestias para las autoridades, instituciones establecidas u otros países; aquellos cuyo texto o ilustración ofenda a personas determinadas o la moral y las buenas costumbres o cuya redacción infrinja las reglas gramaticales.

TÍTULO SEGUNDO**DE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL Y DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.****Artículo 15°.-**

De acuerdo con la legislación local vigente, el gobierno y la Administración Municipal, corresponde al Ayuntamiento, integrado por el Alcalde y los Concejales.

La organización municipal está compuesta por los siguientes órganos:

- . El Alcalde.
- . Los Tenientes de Alcalde.
- . La Comisión de Gobierno.
- . El Pleno del Ayuntamiento.

Cada uno de estos órganos goza de las competencias que la legislación les atribuye.

Además de estos órganos que ostentan la facultad d decisión existen en el Ayuntamiento órganos que tienen por objeto el estudio, el informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno, así como el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Comisión de Gobierno y los Concejales que ostente delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponde al Pleno.

Artículo 16°.-

En las oficinas municipales se fijará en lugar visible una tablilla informativa en la que anunciará los servicios o unidades en que se halla dividida la Administración Municipal y horario de oficinas.

TITULO TERCERO POLICÍA URBANA**CAPÍTULO I.- POLICÍA DE LA VÍA PÚBLICA.****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 17°.-**

- A) Queda prohibido colocar carteles o anuncios que impidan o dificulten la lectura de las placas de rotulación de las calles, numeración de los edificios, señales de circulación y cubrir los bandos de las Autoridades colocados en la vía pública donde las Asociaciones y Partidos Políticos, puedan situar sus anuncios y publicaciones.
- B) La Alcaldía podrá fijar los espacios en la vía pública donde las Asociaciones y Partidos Políticos, puedan situar sus anuncios y publicaciones.
- C) Se prohíbe, asimismo, en la vía pública:
 - C1.- Verter aguas residuales, abandonar animales muertos, plumas u otros despojos, basuras, escombros, mondaduras, desperdicios, residuos de papeles, escupir y en general abandonar cualesquiera objetos que perturben la limpieza o causen molestias a las personas o al tránsito de vehículos.
 - C2.- Tender ropa, tanto en la vía pública, como en los balcones siempre que sea visible desde la misma.
 - C3.- Sacudir alfombras, esteras, ropas y otros efectos de índole personal desde balcones, ventanas y portales y regar las plantas excepto desde las 22 h. Hasta las 7 h. De la mañana en verano y desde las 22 h hasta las 8 h de la mañana en invierno.
 - C4.- Limpiar vehículos, motocicletas, ciclomotores y ciclo-turismos.
 - C5.- Dejar bultos u objetos en las aceras y calzadas.
 - C6.- Colocar toldos y carteles que no dejen una altura libre de 250 cm de nivel de las aceras. La instalación se podrá realizar previa autorización municipal.
 - C7.- Efectuar reparaciones de todo tipo de vehículos.
 - C8.- Los juegos molestos.
 - C9.- Tirar escombros.

C10.- Dejar el vehículo abandonado en los términos que señala la Ley.

C11.- Efectuar ruidos molestos ocasionados por los vehículos de motor tales como escapes libres, abuso de señales acústicas, de acuerdo con la normativa que lo regula.

C12.- Exceso de humos producidos por los vehículos de conformidad con la legislación vigente.

C13.- Permitir que los árboles o plantas situados dentro de edificios o patios, caigan a la vía pública ramas de los mismos, impidiendo el paso de peatones o ensuciando la vía pública.

La infracción de lo dispuesto en este precepto será sancionada con multa de 31€ hasta 200 €.

Artículo 18º.-

A) Queda prohibida la venta ambulante en todo el término municipal excepto en los días y lugares indicados por el Ayuntamiento y establecidos en la ordenanza municipal de mercados.

B) Los locales destinados a la venta de productos alimenticios no deben exponer sus productos en la vía pública, y deben estar expuestos dentro del local de venta en estanterías u otros medios, a una altura superior a 20 cm. Según dispone la Reglamentación Técnico Sanitaria del Comercio minoritario de alimentación.

La infracción de lo dispuesto en este precepto será sancionada con multa de 31 € a 200€.

Artículo 19º.-

Se prohíbe depositar en la vía pública sin autorización expresa de la Autoridad, tierras, escombros y materiales de derribo, aunque fuera para el relleno de baches o desigualdades de terreno y corresponderá a la Alcaldía en su caso designar el lugar en que deberán ser depositados tales materiales, debiendo limpiar la calzada y acera después de la carga y descarga.

Artículo 20º.-

La protección y la regulación específica de los animales en general y de los animales de compañía en particular, fijando la normativa que regula las interrelaciones entre las personas y bienes, así como garantizar a los animales la debida protección y buen trato, viene regulado en la Ordenanza Municipal sobre tenencia y protección de animales de compañía y de los animales en general.

Artículo 21º.-

Se establece con carácter obligatorio el servicio de recogida domiciliaria de basuras, conforme a la Ordenanza en vigor.

Las basuras que se produzcan tanto en las viviendas como en locales profesionales o de comercio se depositarán en bolsas de plástico en los contenedores que a tales efectos están dispuestos y repartidos por todo el casco urbano y según el horario que se indique por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento como titular del servicio fijará los lugares donde deba estacionarse el contenedor, mediante señales en la calzada, siendo alternativo en aquellas calles donde únicamente se permite estacionar periódicamente en cada lado de las mismas.

Queda prohibido la manipulación de basuras de los contenedores. Los usuarios de los contenedores deberán dejarlos cerrados.

La infracción de lo dispuesto en este artículo será sancionada con una multa de 31 € a 200€.

Artículo 22º.-

- A) Jugar en las fuentes públicas, farolas o alumbrado, conducciones de agua y servicios en general.
- B) Impedir la celebración de festejos autorizados, procesiones o desfiles permitidos, o causar molestias a sus asistentes.
- C) El uso de rifles por menores de edad sin estar debidamente autorizados por la Alcaldía.
- D) El vertido a la vía pública mediante canalones o estilicidios de las aguas pluviales procedentes de las cubiertas de los edificios. Dichas aguas serán conducidas al alcantarillado por tuberías adecuadas.
- E) Los dueños de edificios que en la actualidad continuaren vertiendo directamente dichas aguas a la vía pública mediante canalones estarán obligados a suprimir esta forma de evacuación desde el momento en que se practicaren obras de reparación de fachadas del edificio, o de reconstrucción de sus terrenos o azoteas.
- F) Abrir en la vía pública pozos u hoyos de ninguna clase sin permitido de la Autoridad, y si tuviesen que quedar de noche abiertos se cercarán de forma que no puedan causar perjuicios.

- G) Colocar en los balcones, ventanas y otros puntos exteriores de las casas, macetas, tiestos u otros puntos exteriores de las casas, macetas, tiestos u otros objetos que no se hallen debidamente asegurados con hilo de alambre y que puedan amenazar peligro al público.

Las infracción de lo dispuesto en este precepto será sancionada con multa de 31 € hasta 200€.

CAPITULO II.- POLICÍA DE EDIFICIOS.

Artículo 23º.-

Todos los edificios sitos en la vía pública urbana deberán ostentar la placa indicadora del número que les corresponde en la calle o plaza en que el inmueble se halla ubicado. Dichas placas deberán ser instaladas y conservadas en buen estado por los propietarios del inmueble.

Artículo 24º.-

Los edificios sitos en la confluencia de vías urbanas quedarán sujetos a la servidumbre de ostentación del rotulado de las calle y de las placas de señalización de tráfico, así como las ocupante del inmueble deberán dejar libre de impedimento la perfecta visibilidad de las placas correspondientes.

CAPÍTULO III. POLICIA RURAL.

Artículo 25º.-

Todos los caminos y azagadores del término, sendas y demás vías de comunicación, se reputan públicos para los efectos de esta Ordenanza. Nadie podrá en ellos constituir derecho alguno, sobre los mismos.

Artículo 26º.-

Se prohíbe toda alteración en los caminos vecinales y sendas establecidas. Se prohíbe el que nadie impida el libre tránsito de caminos, sendas, y demás sitios de la vía pública con los ramajes de las aceras de las cercas de los huertos, campos y ramas de árboles.

Las propiedades que se encuentren en este caso tendrán sus dueños la obligación de cortar inmediatamente las ramas que estorben.

Queda prohibido el colocar o dejar en los caminos estiércol, paja, leña, maderas, piedra y otros objetos que impidan o dificulten el paso por la vía pública.

Artículo 27°.-

Ningún vecino, sea arrendatario, propietario regador, dejará caer las aguas en los caminos de este término municipal, bien sea voluntaria o involuntariamente.

Artículo 28°.-

Se prohíbe quemar rastrojeras y encender hogueras en los campos durante la estación de verano, en las inmediaciones de los sembrados o rastrojos, y muy especialmente en todo tiempo en las inmediaciones de las heras, así como en las partes o lugares no autorizadas para ese día.

Dicha quema podrá efectuarse cuando no haya cosechas pendientes y no pueda propagarse el incendio. La infracción de lo dispuesto en este artículo será sancionada con multa de 31€ a 200€.

ARTÍCULO 29°.-

Todas las infracciones a la presente ordenanza, independientemente de su sanción administrativa, podrá llevar aparejada la restitución económica del material o objetos dañados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/99 de 14 de Enero, se elaborará unos modelos de expedientes en el que se materialice el procedimiento sancionador de la presente Ordenanza en orden a buscar agilidad, celeridad y eficacia en la gestión administrativa municipal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Para lo no previsto en esta Ordenanza habrá de estarse a lo dispuesto en la legislación estatal o autonómica, teniendo presente el principio de jerarquía normativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza Municipal de Policía y Buen Gobierno de 30 de Noviembre de 1983.

La presente ordenanza consta de veintinueve artículos, dos disposiciones adicionales y una derogatoria.